

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- En todos los casos que el Estado Provincial adquiriera bajo cualquier forma de contratación, leche envasada fraccionada destinada al consumo de la población santafesina, este producto debe llevar impreso en uno de los lados de su envoltorio las siguiente imágenes y leyenda:

- 1) Un lactante dormido en posición prona. Esta imagen debe estar atravesada por un signo "x" en color rojo.
- 2) Un lactante dormido en posición supina. Esta imagen enmarcada en color verde y a continuación de la anterior.
- 3) La leyenda en letras mayúsculas debe expresar: "MAMA-PAPA: PARA EVITAR LA MUERTE DE CUNA, NECESITO DORMIR BOCA ARRIBA".
- 4) A continuación de la leyenda se consignará el Nro. correspondiente de la ley.

ARTICULO 2°.- El Ministerio de Salud de la Provincia por medio del organismo competente, es el responsable de diseñar lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los 90 días de la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 22 OCT. 2001

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann - Gobernador de Santa Fe